



## RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 015 DE 2020

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A.-FCP, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones recibidas por los interesados, mediante el correo electrónico [contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co), al Análisis Preliminar y Anexos de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 015 DE 2020**, cuyo objeto es: “CONSTRUIR UN PUENTE VEHÍCULAR SOBRE LA QUEBRADA URALES EN LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ A EL CORREGIMIENTO EL GUAIMARO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS RESPECTIVOS ACCESOS”.

### OBSERVACIONES PRESENTADAS:

INTERESADO	JORGE MARIO OSSA – RL RENOSTER SAS.
FECHA DE PRESENTACIÓN:	24 de noviembre de 2020

### OBSERVACIÓN No. 1 y 2

*“(...) Cordial saludo*

*Estando dentro del tiempo estipulado para realizar observaciones al análisis preliminar, nos dirigimos a la entidad para solicitar lo siguiente:*

*En el documento denominado análisis preliminar se establece lo siguiente: Con respecto a la experiencia se establece:*

*3.3.1 EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE El proponente deberá acreditar la experiencia a través de CUATRO (4) contratos terminados o liquidados antes de la fecha de cierre del proceso de selección, conforme se indica a continuación*

*Solicitamos a la entidad muy respetuosamente no establecer la inclusión de 4 contratos, consideramos que puede establecer en máximo 4 contratos acreditar la experiencia, esto es puede ser 1 o 2 o 3 o 4 contratos cuya sumatoria sea igual al presupuesto oficial. con esto la entidad puede garantizar una mayor pluralidad de oferentes.*

*y ya con respecto al puntaje por CONTRATOS CON EJECUCIÓN DE LUCES MAYORES O IGUALES A 35 ML. (MÁXIMO 200 PUNTOS)*

*no dar puntaje por la cantidad de contratos si no por cantidad de puentes, esto teniendo en cuenta que hay contratos en los que se pudo haber construido más de un puente en el mismo contrato, Otorgar el máximo puntaje al proponente que acredite LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES VEHICULARES CON LUZ MAYOR O IGUAL A 35 ML de 4 puentes (independiente del número de contratos)*



*Dejamos a consideración de la entidad nuestras observación y esperamos sean acogidas (...)*

**RESPUESTA No. 1**

Observación 1: "Solicitamos a la entidad muy respetuosamente no establecer la inclusión de 4 contratos, consideramos que puede establecer en máximo 4 contratos acreditar la experiencia, esto es puede ser 1 o 2 o 3 o 4 contratos cuya sumatoria sea igual al presupuesto oficial. con esto la entidad puede garantizar una mayor pluralidad de oferentes."

**Rta:** No se acepta la observación. Lo anterior obedece a que la Entidad contratante requiere garantizar que los oferentes que presenten propuestas cuenten con la suficiente experiencia específica (CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PUENTES VEHICULARES) para la ejecución del proyecto.

**RESPUESTA No. 2**

Observación 2: *"y ya con respecto al puntaje por CONTRATOS CON EJECUCIÓN DE LUCES MAYORES O IGUALES A 35 ML. (MÁXIMO 200 PUNTOS) no dar puntaje por la cantidad de contratos si no por cantidad de puentes, esto teniendo en cuenta que hay contratos en los que se pudo haber construido más de un puente en el mismo contrato, Otorgar el máximo puntaje al proponente que acredite LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES VEHICULARES CON LUZ MAYOR O IGUAL A 35 ML de 4 puentes (independiente del número de contratos)".*

**Rta:** Con respecto a la observación en cuanto a la asignación de puntaje por número de contratos, el comité técnico evaluador, señala que no se acepta la observación. Esto obedece a que los puentes exigidos por contrato objeto de ponderación son suficientes para acreditar la experiencia que requiere la entidad. En todo caso, al revisar el criterio de ponderación establecido en el numeral 4.3 CONTRATOS CON EJECUCIÓN DE LUCES MAYORES O IGUALES A 35ML (MÁXIMO 200 PUNTOS) del análisis preliminar se estima necesario hacer unas modificaciones para mayor claridad de los futuros proponentes:

Con los mismos cuatro (4) contratos presentados para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia técnica habilitante previsto en el numeral 3.3.1 del presente análisis preliminar, se otorgarán entre 50 y 200 puntos a la propuesta que acredite contratos que hayan contenido la ejecución de: LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES VEHICULARES CON LUCES MAYORES O IGUALES A 35 ML de conformidad con la siguiente tabla:	
REQUISITO	PUNTAJE
Que acredite con un solo contrato la construcción y/o rehabilitación de por lo menos un (1) puente vehicular con luz mayor o igual a 35 ml.	50



Que acredite con dos (2) contratos la construcción y/o rehabilitación de por lo menos dos (2) puentes vehiculares con luz mayor o igual a 35 ml cada uno.	100
Que acredite con tres (3) contratos la construcción y/o rehabilitación de por lo menos tres (3) puentes vehiculares con luz mayor o igual a 35 ml cada uno.	150
Que acredite con cuatro (4) contratos la construcción y/o rehabilitación de cuatro (4) o más puentes vehiculares con luz mayor o igual a 35 ml cada uno.	200

### **OBSERVACIÓN No. 3**

*“(...) solicitamos a la entidad no restringir la participación en el proceso a empresas con más de 3 años de constituida, esto en virtud de lo establecido en el decreto Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.5.2. el cual establece lo siguiente:*

*e) Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. (...)”*

### **RESPUESTA No. 3**

No se acepta la observación, en razón a que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, requiere un contratista que cuente con experiencia demostrada y reconocida idoneidad, en la construcción de puentes vehiculares, el cual por sus características especiales y de conformidad con el estudio de mercado y la planeación, requiere que los oferentes que se presenten cuentan como mínimo con tres (3) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria, en ese sentido, el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz no está restringiendo la participación y pluralidad de oferentes.

Se aclara al solicitante que nuestra naturaleza jurídica es la siguiente: Mediante Decreto ley No. 691 de 2017, se creó el Fondo Colombia en Paz como patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia la República, el cual se estableció sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas y con el objeto de ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación



internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.

Así mismo y de conformidad con el artículo 3, el régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y sus subcuentas será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.

Así las cosas, al pertenecer el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz -PA FCP al derecho privado, sus actuaciones se rigen principalmente por el código del comercio colombiano establecido en el decreto 410 de 1971.

Por lo expuesto anteriormente, se mantiene lo estipulado en el análisis preliminar, en el numeral 3.1, subnumeral 3, del capítulo III.

<b>INTERESADO</b>	<b>CONCRECIVIL S.A.</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>24 de noviembre de 2020</b>

**OBSERVACIÓN No. 1**

*“...En el Capítulo III “requisitos habilitantes” en el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE: El proponente deberá acreditar la experiencia a través de CUATRO (4) contratos terminados o liquidados antes de la fecha de cierre del proceso de selección, conforme se indica a continuación.”*

No.	CRITERIO	CALIFICACION	
1	OBJETO: Cuatro (4) contratos cuyo objeto sea la ejecución de LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES VEHICULARES.	CUMPLE	NO CUMPLE
2	VALOR: La sumatoria del valor total de los contratos relacionados debe ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV.	CUMPLE	NO CUMPLE
<b>TOTAL</b>		<b>HABILITADO</b>	<b>NO HABILITADO</b>

*Con el ánimo de generar una mayor pluralidad de oferentes, solicitamos a la entidad tener en cuantos contratos de obras públicas o privadas que hayan contenido la ejecución de: construcción y/o rehabilitación de obras hidráulicas como puentes o boxculvert; así mismo la construcción y/o rehabilitación de vías.”*

**OBSERVACIÓN No. 2**

*“Así mismo en los factores de ponderación, tenerlos en cuenta para la asignación de puntaje.*

*Adicional a eso; una vez revisado el ANALISIS PRELIMINAR del proceso en mención, en el Capítulo IV numeral 4.” FACTORES A PONDERAR”*



<b>CONCEPTO:</b>	<b>PUNTAJE MAXIMO</b>
OFERTA ECONOMICA	700
CONTRATOS CON EJECUCION DE LUCES MAYORES O IGUALES A 35ML	200
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
<b>PUNTAJE MÁXIMO TOTAL</b>	<b>1000</b>

*Evidenciamos que no es tenido en cuenta el puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. Según el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018):*

*“En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:*

- 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*
- 2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección”.*

*Por lo expuesto anteriormente solicitamos a la entidad incluir este factor en la tabla de ponderación, tal y como lo indica la ley.”*

#### **RESPUESTA No. 1**

Dentro del Anexo 21 del presente proceso, esto es, en el numeral 2.6 - Selección de la mejor alternativa del Documento Técnico, se propone como opción la construcción de un box coulvert; no obstante, se determinó dentro del mismo análisis que la mejor alternativa de solución corresponde a la construcción de un puente vehicular con pavimento rígido. Por lo tanto, la experiencia aportada por el oferente debe corresponder con el objeto ya establecido, es decir, construcción de puentes vehiculares. En lo concerniente a la aceptación de contratos de vías, si bien es cierto que, el objeto a contratar contempla la ejecución de 231,12 m3 de concreto, este ítem no es representativo puesto que no representa ni el 10% del valor contrato.

Así las cosas, no es procedente acceder a la observación formulada; dado que, con la experiencia técnica habilitante requerida no se está vulnerando la pluralidad de oferentes, sino que se está garantizando no sólo la selección objetiva del contratista de obra sino también el cumplimiento del principio de precaución. Lo anterior encuentra asidero en lo siguiente: i) para garantizar la pluralidad de oferentes se procedió a modificar el requisito de experiencia técnica habilitante; ii) con la finalidad de elegir la oferta más favorable para la entidad, de acuerdo con el principio de selección objetiva, la experiencia técnica habilitante exigida determina el factor de escogencia más ventajoso para el desarrollo del objeto contractual; y iii) que el establecer una experiencia técnica habilitante, que garantice el adecuado y cabal cumplimiento del objeto contractual, se encuentra ajustada al principio de precaución en materia de contratación estatal que exige adoptar medidas prematuras,



proporcionadas y aptas para evitar el daño sospechado, como lo es la no ejecución de una obra de utilidad pública.

### **RESPUESTA No. 2**

En atención a la observación, es necesario precisar que la presente convocatoria se rige por el derecho privado de conformidad con lo establecido en el manual de contratación del Fondo Colombia en Paz – FCP en concordancia con lo establecido en el numeral 1.3 del Análisis Preliminar, en ese sentido no se acepta la observación.

<b>INTERESADO</b>	<b>GLADYS DOZA</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>24 de noviembre de 2020</b>

### **OBSERVACIÓN No. 1**

*“Apreciados Señores, con referencia al proceso citado en el ASUNTO, nos permitimos solicitar se determine el valor a partir del cual se consideraría una propuesta económica artificialmente baja, ya que se cita este concepto pero no se aclara el parámetro para su definición.”*

### **RESPUESTA No. 1**

En atención a que no se han recepcionado ofertas en el marco del proceso y no se puede determinar con precisión el valor que cada proponente pretende ofertar no es posible determinar sin ningún análisis de propuestas presentadas cual será el valor artificialmente bajo.

No obstante, se aclara, que si en el desarrollo de la misma, atendiendo las particularidades del proceso, a las ofertas que se presenten, a los pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente (en lo que le aplique) y de acuerdo a las competencias derivadas del modelo de negocio de Fondo Colombia en Paz se dará traslado para que se realice el análisis que corresponda siempre garantizando el debido proceso.

### **OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS**

<b>INTERESADO</b>	<b>JOSE EDUARDO FORERO – HIDROCONCRETOS SAS</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>26 de noviembre de 2020</b>

### **OBSERVACIÓN No. 1 y 2**

“Cordial saludo

Por medio del presente documento de acuerdo al requisito de hacer observaciones respetuosamente les hacemos las siguientes:

Para el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE, solicitamos que sean máximo cuatro contratos.”

“A continuación complemento del email anterior:



Para el numeral: 4.3 CONTRATOS CON EJECUCIÓN DE LUCES MAYORES O IGUALES A 35 ML. (MÁXIMO 200 PUNTOS), solicitamos que si un solo contrato, cumple con la luz solicitada se le ponderen los puntos solicitados.”

**RESPUESTA No. 1**

En atención a la observación, es necesario precisar que en el numeral 3.3.1 del análisis preliminar se estableció “El proponente deberá acreditar la experiencia a través de CUATRO (4) contratos terminados o liquidados antes de la fecha de cierre del proceso de selección, (...)” en tal sentido se aclara que para habilitar la propuesta en el componente técnico se estableció un número total de 4 contratos.

**RESPUESTA No. 2**

En atención a la observación 2, se solicita tener en cuenta la respuesta dada a la observación No. 2 del Observante No. 1 y atenerse a la Adenda No. 1 que se publicará dentro del proceso.

**OBSERVACIÓN No. 3**

*“Para el numeral 3.2.3.1 Verificación financiera de propuestas conjuntas, solicitamos que se sirvan aclarar de mejor forma lo correspondiente a la fórmula: El indicador del Consorcio y/o Unión Temporal es la aplicación de la fórmula de cada uno de los indicadores teniendo en cuenta la Información Financiera obtenida para el Consorcio y/o Unión Temporal, de acuerdo al ejemplo de la página 34 de los términos de referencia.”*

**RESPUESTA No. 3**

Conforme lo establecido en el Análisis Preliminar se precisa que los indicadores financieros serán el producto de la aplicación de las fórmulas de cada uno de ellos de acuerdo con la información financiera suministrada por cada uno de los integrantes, a saber, se cita el siguiente ejemplo:

Integrantes Consorcio y/o Unión Temporal	% Participación	Activo Corriente	Pasivo Corriente
A	20%	\$1.200	\$350
B	80%	\$3.600	\$800
TOTAL	100%	\$4.800	\$1.150

$$\text{Liquidez} = ((1.200)+(3.600)) / ((350)+(800))$$

Liquidez	4,17
----------	------

<b>INTERESADO</b>	<b>LESLY BRIYITH RAMIREZ BUSTOS</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	30 de noviembre de 2020

**OBSERVACIÓN No. 1.**

*“(...) En relación con el proceso de referencia para los requisitos jurídicos en el numeral 2.17 se consigna que “Podrán participar en la presente convocatoria las personas jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (consorcios o uniones temporales), que cumplan las condiciones establecidas en el presente documento...” cursiva y negrita*



fuera de texto. excluyendo así a todas las personas naturales que cumplan con todos los requisitos establecidos en el correspondiente análisis preliminar y que se encuentran interesadas en participar en la presente convocatoria, en vista de que este requisito no interviene con el objeto contractual del proceso puesto que no modifica, mejora y/o reduce las condiciones técnicas del oferente si no que por el contrario condiciona y limita la pluralidad de oferentes, amablemente solicito se suprima la condición establecida permitiendo participar a personas naturales y jurídicas de manera individual o conjunta, atendiendo a lo anteriormente expuesto y en virtud del principio de Igualdad e Imparcialidad consignado en Manual de Contratación del PA- FCP. (...)"

### RESPUESTA No. 1

Al realizar una revisión pormenorizada de la observación presentada por la consultante, se encuentra que es necesario realizar una aclaración, en consecuencia se modificará mediante adenda, el numeral 2.17 del Análisis Preliminar, el cual quedará de la siguiente manera:

#### 2.17 QUIENES PODRÁN PARTICIPAR

Podrán participar en la presente convocatoria las **personas naturales o** jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (consorcios o uniones temporales), que cumplan las condiciones establecidas en el presente documento.

Se entiende por Proponente, quienes presenten propuesta como: **1. Persona natural 2. Persona jurídica y 3. Consorcio o Unión Temporal;** nacionales o extranjeras. No se considera proponente a los integrantes del Consorcio o Unión Temporal de manera individual.

Las demás modificaciones al análisis preliminar para permitir la presentación de propuestas por personas naturales se verán reflejadas en la adenda No. 1.

INTERESADO	LUISA FERNANDA PACHECO - KREATIO INGENIERIA S.A.S
FECHA DE PRESENTACIÓN:	1 de diciembre de 2020

### OBSERVACIÓN No. 1

"... En relación a la convocatoria del asunto, cordialmente solicito aclarar si la experiencia técnica solicitada donde se solicita acreditar LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUENTES VEHICULARES CON LUZ MAYO O IGUAL A 35 ML, se hace referencia a longitud total del puente o longitud entre apoyos..."

### RESPUESTA No. 1

En atención a la observación, se indica que la longitud establecida como experiencia técnica solicitada en el numeral "4.3 CONTRATOS CON EJECUCIÓN DE LUCES MAYORES O IGUALES A 35 ML. (MÁXIMO 200 PUNTOS)", corresponde a la longitud medida entre los apoyos externos del puente.

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).





La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019  
VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA  
EN PAZ**